

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o., 35, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El Plan de Gobierno del Estado de Guanajuato 2006-2012 contempla la implementación de un nuevo modelo de desarrollo regional acorde con las necesidades actuales del Estado, con el objetivo de propiciar su desarrollo equilibrado mediante la delimitación de zonas conurbadas de conformidad con la facultad establecida en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato.

En cumplimiento a lo anterior, en el Estado se han constituido varias Zonas Metropolitanas, entre la que se cuenta la de Moroleón-Uriangato-Yuriria, la cual además obtuvo recursos del Fondo Metropolitano, contemplado en el Presupuesto General de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

El citado Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en su artículo 44, establece los criterios generales para la aplicación de los recursos federales asignados al Fondo Metropolitano y en el anexo 12 señala la distribución de las zonas metropolitanas y la asignación de los recursos federales, entre las que determina la zona metropolitana "Moroleón-Uriangato-Yuriria".

Los recursos que se asignan del Fondo Metropolitano, tienen como finalidad financiar planes, proyectos, programas, estudios, acciones, obras públicas de infraestructura y su equipamiento que impulsen la competitividad económica y la capacidad productiva de la Zona Metropolitana; que coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica y que incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de la referida zona.

Además el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, establecen la obligación a cargo de las Entidades Federativas de administrar los recursos a través de fideicomisos públicos, sujetándose en todo momento a dichas reglas; por lo que, en razón de los beneficios que significará para la región Moroleón-Uriangato-Yuriria el establecimiento de la zona metropolitana correspondiente, es necesaria la creación de un fideicomiso público para la administración de dichos recursos. Por todo lo anterior, se justifica la necesidad de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos con los que cuenta la zona metropolitana referida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Gubernativo Número 172

Artículo Único. Se autoriza la constitución del "Fideicomiso para la Administración de la zona metropolitana Moroleón-Uriangato-Yuriria", para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Constitución del Fideicomiso

Artículo 1. Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para la administración de la Zona Metropolitana Moroleón-Uriangato-Yuriria, identificado en lo subsecuente como "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria".

Sectorización

Artículo 2. El "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria" estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Institución fiduciaria

Artículo 3. La institución fiduciaria será la que más convenga para el cumplimiento del objeto del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria".

Capítulo II

Objeto y fines

Objeto del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria"

Artículo 4. El "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria" tendrá por objeto la constitución de un patrimonio autónomo destinado a la ejecución de los planes, proyectos, estudios, programas, obras, equipamiento y demás acciones vinculadas a la zona metropolitana Moroleón-Uriangato-Yuriria.

Fines del "Fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria"

Artículo 5. El "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria" tendrá los siguientes fines:

- I. Administrar el patrimonio fideicomitado;
- II. Realizar los actos materiales y jurídicos necesarios, así como los estudios técnicos, jurídicos o de cualquier naturaleza que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria";
- III. Recibir todo tipo de aportaciones, donativos, subsidios y legados de personas e instituciones públicas y privadas;
- IV. Integrar un patrimonio autónomo para el cumplimiento del objeto del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria";
- V. Contratar, cuando se requiera, todo tipo de financiamientos con instituciones públicas o privadas, para la consecución de los fines del Fideicomiso, previa valoración de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Realizar las inversiones necesarias para incrementar el patrimonio del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria"; y
- VII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y que se determinen en el contrato constitutivo respectivo.

Capítulo III Sede y Patrimonio

Sede

Artículo 6. El "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria" tendrá su sede rotativa en las ciudades de Moroleón, Uriangato o Yuriria.

Patrimonio del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria"

Artículo 7. El patrimonio del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria" se integrará con:

- I. Un capital fideicomitido inicial aportado por Gobierno del Estado de Guanajuato;
- II. Los intereses, rendimientos y demás productos financieros que genere, en su caso, la inversión y reinversión del capital fideicomitido;
- III. Las aportaciones que por cualquier título le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como las personas físicas o morales, privadas o públicas; y
- IV. Los demás bienes, derechos o recursos que adquiera por cualquier título legal.

Capítulo IV Gobierno y la Administración

Órgano de Gobierno y Administración

Artículo 8. El gobierno y la administración del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria" estarán a cargo de un Comité Técnico.

Integración del Comité Técnico

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria" y estará integrado por:

- I. El Secretario de Finanzas y Administración, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, quien será el Secretario Técnico;
- III. El Secretario de Gobierno;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- V. El Secretario de Obra Pública;
- VI. El Titular de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública del Estado de Guanajuato;
- VII. Un representante de la Comisión de Desarrollo Metropolitano del Congreso de la Unión;
- VIII. El Presidente Municipal de Moroleón, Guanajuato;

- IX. El Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato;
- X. El Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato;
- XI. Un representante de la Institución Fiduciaria; y
- XII. El Secretario de la Gestión Pública.

La incorporación al "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria" del integrante a que se refiere la fracción VII se sujetará a la aceptación que éste haga de su participación.

Los miembros del Comité Técnico nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o su equivalente.

Cada miembro tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de la Gestión Pública y de la fiduciaria, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales, que se relacionen con la materia del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria", cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Carácter de los integrantes del Comité Técnico

Artículo 10. Los cargos de los integrantes del Comité Técnico, serán honoríficos, por lo que no se les otorgará retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Sesiones del Comité Técnico

Artículo 11. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que se requiera, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Atribuciones del Comité Técnico

Artículo 12. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo y los estados financieros;
- II. Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;
- III. Cumplir con lo dispuesto por las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano;
- IV. Aprobar las reglas de operación del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria";

- V. Gestionar y obtener recursos para el financiamiento del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria";
- VI. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria";
- VII. Autorizar los actos y contratos en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre la aplicación y administración de los recursos aportados al "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria";
- IX. Vigilar la administración del patrimonio del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria", instruyendo a la fiduciaria para que otorgue los poderes para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas;
- X. Aprobar la aceptación de donaciones y legados y demás aportaciones que por cualquier título se otorguen a favor del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria";
- XI. Aprobar la realización de los trámites para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones; así como aquellos actos necesarios y compatibles para la instrumentación de los fines del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria"; y
- XII. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como las establezcan en el contrato constitutivo y las reglas de operación del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria".

Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos

Artículo 13. El Comité Técnico contará con un Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, mismo que estará integrado con un representante con voz y voto de las instituciones que conforman dicho Comité, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director General o su equivalente.

En el contrato constitutivo del fideicomiso se señalarán las facultades del Subcomité Técnico de Evaluación del Proyectos, mismas que guardarán apego a las establecidas en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.

Funcionamiento del Subcomité Técnico

Artículo 14. El funcionamiento del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos se encontrará previsto en el contrato correspondiente en el que se especificará el lugar, la frecuencia y el procedimiento para las sesiones de tal órgano.

Capítulo V Control y Vigilancia

Control y Vigilancia

Artículo 15. El control y vigilancia del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria" estará a cargo de un órgano de vigilancia integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de la Gestión Pública.

Los cargos de los integrantes del órgano de vigilancia tendrán el carácter de honoríficos por lo que no se les otorgará retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Atribuciones del Órgano de Vigilancia

Artículo 16. El órgano de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria";
- II. Verificar los estados financieros o de cuenta del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria";
- III. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la gestión Pública; y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo VI

Modificación, Duración y Extinción

Duración

Artículo 17. El "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria" tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquiera de las causas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como de actualizarse las causales previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Modificación o extinción

Artículo 18. La modificación o extinción del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria", cuando así convenga al interés general, corresponderá única y exclusivamente al Gobernador del Estado, con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual, en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos.

Capítulo VII

Disposiciones Complementarias

Revocabilidad del "Fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria"

Artículo 19. En el contrato constitutivo del "fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria" se deberá reservar a favor del Gobernador del Estado la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

Características del contrato de "Fimetro Moroleón-Uriangato-Yuriria"

Artículo 20. El Fideicomitente cuidará que en el contrato respectivo queden debidamente precisados los derechos y obligaciones que correspondan al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 15 días del mes de junio de 2011.



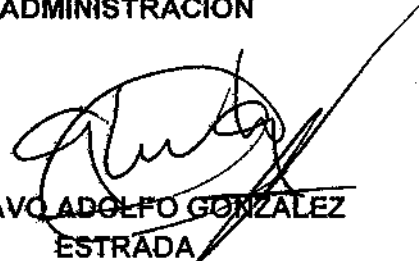
JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



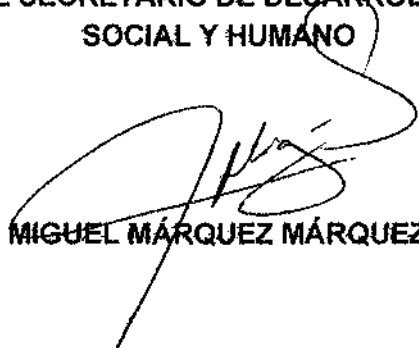
**HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ
SANTILLANA**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**



**GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ
ESTRADA**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO**



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ